

Nuevos cambios en el sistema de pensiones



¿Sabías qué?

El 16 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



Con esta reforma se hacen importantes ajustes al sistema de pensiones.



La reforma entra en vigor el **1º de enero del 2021**, pero el cambio en el cálculo de las cuotas se dará hasta el **1º de enero de 2023** por lo que continuarán los porcentajes de cotización vigentes del año 2020 por dos años más.



Más información da clic en la [Decreto de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro](#)

A continuación, se describen los cambios más relevantes:

1. Edad de retiro

La edad necesaria para empezar los trámites de pensión seguirá siendo 60 años.

2. Semanas de cotización para obtener pensión por Cesantía y Vejez

Se reducen las semanas de cotización requeridas de 1,250 a 750 semanas para 2021, las cuales se irán incrementando en 25 semanas por año hasta llegar a 1,000 en el año 2031.

Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Semanas requeridas	750	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1000

3. Pensión mínima garantizada.

Se pagará la pensión considerando la edad, semanas de cotización y rango salarial promedio cotizado por el trabajador, pudiendo acceder a una pensión desde \$2,622 y hasta por \$8,241.



El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice **Nacional de Precios al Consumidor**, para garantizar su poder adquisitivo.

4. Aportaciones del trabajador al Seguro de Cesantía y Vejez.

La aportación del trabajador no se modifica, se mantienen sin incremento, en el actual 1.125% del salario base de cotización (SBC).

5. Aportación Patronal al Seguro de Cesantía y Vejez.

Para los años 2021 y 2022 la aportación patronal permanece sin cambios. Y a partir del año 2023 se incrementará de forma gradual para pasar del actual 3.150% hasta un 11.875% dependiendo del Salario Base de Cotización del Trabajador, concluyendo los incrementos en el año en el 2030.

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.822%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario mínimo

** Unidad de medida y actualización

6. Aportación general del Estado al Seguro de Cesantía y Vejez

A partir del año 2023 se eliminará la cuota general aportada por el Estado por el equivalente al 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos.

7. Aportación del Estado como Cuota Social al Seguro de Cesantía y Vejez

A partir del año 2023, la cuota social que aporta mensualmente el Gobierno Federal por cada trabajador se reestructura y será aplicable únicamente a trabajadores con ingresos hasta de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) y no de hasta 15 UMAS como sucede actualmente. Quedando de la siguiente forma:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1.00 SM*	\$ 10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25
2.01 A 2.50 UMA	\$ 8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.0 0
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25

* Salario mínimo

** Unidad de medida y actualización



Importante:

De forma temporal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota social por cada día de salario cotizado, para los siguientes rangos de SBC:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
4.01 a 5 UMA*	\$ 2.45
5.01 a 6 UMA	\$ 1.80
6.01 a 7.09 UMA	\$ 1.00

** Unidad de medida y actualización

8. Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR).

Se adiciona el párrafo octavo al artículo 37 de la LSAR que contempla que las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión.



Importante:

Dado que los cambios con respecto a las cuotas aplican para el año 2023, en el sistema de NOI no se cuenta con cambios, en cuanto se realicen las modificaciones al sistema se estará notificando a la brevedad.

Te invitamos a consultar más documentos como este en [Tutoriales](#) y a suscribirte a nuestro canal de [YouTube](#)



aspel **SAE**



aspel **COI**



aspel **NOI**



aspel **CAJA**



aspel **FACTURE**



aspel **BANCO**



aspel **PROD**



aspel **ADM**

Dudas, comentarios y sugerencias sobre este documento [aquí](#).